

CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo- Valle, 27 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para su trámite. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2019-00168-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Luz Carime Reyes Ayala
Demandada: Isabel Padilla Osorio
Auto: 0118

Como quiera que dentro del termino de traslado de los avalúos periciales de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias 380-12663 y 380-40881, no se presentaron objeciones, no puede menos el Juzgado que impartirle aprobación a los mismos.

De otro ángulo, y en punto del memorial de sustitución de poder efectuado por el abogado Diego Fernando Franco Arcila en favor del doctor Edilberto Loaiza Marín para que continúe la defensa de la demandada Isabel Padilla Osorio, por hallarse ajustada a la legalidad, se aceptará y en consecuencia, se reconocerá a este último como apoderado de la parte pasiva.

En virtud y mérito, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR los avalúos periciales de los bienes inmuebles inscritos con matrículas inmobiliarias 380-12663 y 380-40881, por medio de los cuales se les asigna un valor comercial de \$77.797.732 y \$51.271.378, respectivamente.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado Edilberto Loaiza Marín, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.661.851 y portador de la T.P. 69.898 del C.S.J., como apoderado sustituto de la parte demandada, en las forma y términos del poder que le fue sustituido por el doctor Diego Fernando Franco Arcila.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **30 DE ENERO DE 2023** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d45e136bd3b38374b3c3b25f33c5c3360e44bd4cd9065c1102b3c91da0a8dac**

Documento generado en 27/01/2023 05:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>